

CARTA ORGÁNICA DEL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO

CAPÍTULO I DISTRITO ORDEN NACIONAL

Art. 1: El presente estatuto constituye la carta orgánica del Movimiento Al Socialismo (MAS). El MAS es una agrupación política del Orden Nacional. El MAS en la orientación de su política nacional sostiene el régimen democrático, representativo, republicano y federal, y los principios y fines de la Constitución Nacional. Promueve el bien público. Lo integran los afiliados que aceptan su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

Art. 2: Los órganos de dirección y administración del partido son:

- a) Congreso
- b) Junta Ejecutiva
- c) Tribunal de Disciplina
- d) Comisión de Control Patrimonial

CONGRESO

Art. 3: El Congreso es la máxima autoridad del partido en el distrito. Tiene facultades resolutorias y debilitarías.

Se compone de siete miembros titulares y de un suplente.

Art. 4: Será convocado por la Junta Ejecutiva o por la mayoría de los miembros del Congreso.

Art. 5: Podrán participar de sus sesiones, con vos y sin derecho a voto, los miembros de la Junta Ejecutiva, Tribunal de disciplina, y Comisión de Control Patrimonial.

Art. 6: Son atribuciones y deberes del Congreso:

- a) Sancionar y/o modificar la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica, por el voto de los 2/3 de sus miembros.
- b) Determinar la orientación política del partido.
- c) Sancionar la plataforma electoral que sostendrá la plataforma del partido
- d) Concertar alianzas transitorias con motivo de una elección.
- e) Resolver la integración al partido nacional, y/o confederarse y/o fusionarse con otro partido nacional o de distrito.
- f) Entenderá en grado de apelación:
 1. de las resoluciones del Tribunal de disciplina.
 2. de las intervenciones a los círculos dispuesta por la Junta Ejecutiva.
 3. de las delegaciones que efectuaré la Junta Ejecutiva cuando se solicitare la autorización para funcionar como círculo.
 4. de las resoluciones de la Junta Ejecutiva que denieguen una afiliación.
- g) Reglamentar en todo o en parte la presente Carta Orgánica.

Art. 7: La enumeración precedente es meramente enunciativa, no limitando ninguna facultad implícita en el art. 3.

JUNTA EJECUTIVA

Art. 8: La Junta Ejecutiva administra y dirige al partido.

Ajustara su cometido a la Carta Orgánica, Declaración de principios, Bases de acción Política, y a las orientaciones y resoluciones del congreso.

La integran 3 miembros titulares y 1 suplente.

Art. 9: Son Atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva:

- a) Las que derivan de las facultades otorgadas por el art. 8
- b) Fiscalizar y controlar la conducta de los miembros del partido que cumplan funciones electivas, parlamentarias, gremiales o ejecutivas.
- c) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral en representación del partido.
- d) Ejercer los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, políticos y electorales del partido , pudiendo designar los apoderados que considere necesarios con las facultades suficientes par mejor desempeño de sus mandatos.
- e) autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los círculos podrá intervenir los círculos ante irregularidades en su funcionamiento.
La intervención podrá ser recurrida ante el congreso por las autoridades del circulo.
La apelación no suspende la medida.
- f) Fijar la remuneración de los empleados del partido.
- g) Llevar el fichero y registro de los afiliados.
- h) Designar al tesorero.
- i) Llevar los libros de Caja, Inventario, y actas y Resoluciones.
- j) Promover la realización de toda actividad tendiente a capacitar a los afiliados en la problemática local, provincial, Nacional. Así como la formación de dirigentes .

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art.10: El Tribunal de disciplina es la autoridad partidaria en esta materia.

Se integra con tres miembros titulares y un suplente.

Art.11: No podrán integrar el Tribunal de disciplina los afiliados que ocupen cargos directivos en el partido o cargos públicos electivos.

Art.12: Actuará de oficio o de pedido cualquier organismo partidario o de algún afiliado. Sus resoluciones son apelables ante el Congreso.

El recurso de apelación no suspende el cumplimiento de sus resoluciones.

Art.13: Antes de resolver una causa deberá oír los descargos del acusado y producir la totalidad de la

prueba que éstos ofrezcan, garantizando plenamente el derecho de defensa.

Art.14: Podrá aplicar las siguientes sanciones: apercibimiento, separación del partido y/o de cualquier

organismo partidario, exclusión.

COMISIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

Art.15: La Comisión de Control patrimonial custodia la integridad del patrimonio del partido, y el nor-

mal desarrollo de la contabilidad. Está compuesto por tres miembros titulares y un suplente

Art.16: Deber comunicar al Tribunal de disciplina cualquier anomalía que atente contra el patrimonio del partido, el que estará formado por a) Aportes voluntarios de los afiliados; b) Los subsidios del Estado y c) Con los ingresos provenientes de cualquier medio lícito.

CAPÍTULO III REGIMEN ELECTORAL

- Art.17:** Todas las autoridades del partido serán elegidas por el voto directo del los afiliados. Sus mandatos duran tres años.
- Art.18:** Son electores quienes tengan una antigüedad en la afiliación superior a seis meses
- Art.19:** Pueden ser electos quienes tengan una antigüedad en la afiliación superior a dos años.
- Art.20:** Las antigüedades previstas en este capitulo se computaran a la fecha de la convocatoria a elecciones internas
- Art.21:** La Junta Ejecutiva convocara las elecciones internas con 60 días de anticipación, como mínimo, a la fecha del vencimiento de mandato de las autoridades vigentes
- Art.22:** El Congreso deberá designar una junta electoral compuesta por tres miembros dentro de los 5 días de la convocatoria de elecciones
- Art.23:** (artículo cambiado, ver)
- Art.24:** En los quince días posteriores a la convocatoria los afiliados presentarán listas para su oficialización.
Las listas que se presenten deberán contar con el apoyo de no menos del 5 % del padrón de afiliados.
- Art. 25:** Las listas deberán adoptar un color para identificarse, nombrar un apoderado y constituir un domicilio especial donde serán válidas las notificaciones de la Junta Electoral.
- Art. 26:** Vencido el término de presentación de las listas de la Junta Electoral resolverá sobre la oficialización de las mismas.
Si observase alguna lista deberá otorgarle 48 horas para subsanar los errores o cumplir los requisitos faltantes. Pasados cinco días sin resolución expresa la lista se considerara oficializada.
Si se hubiere oficializado una sola lista, será proclamada en forma automática.
- Art. 27:** Los cargos se distribuirán en la siguiente forma:
Se dividirá el número de votos emitidos por el número de cargos a cubrir en cada organismo, obteniéndose de esa forma el cociente electoral.
El número de votos de cada lista se dividirá por el cociente, obteniéndose así el número de cargos que le corresponda
Si quedaren cargos sin distribuir, se otorgará a la lista o listas que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.
- Art. 28:** La Junta Electoral concluirá sus funciones en el momento de asumir las nuevas autoridades.

CAPITULO IV AFILIADOS

- Art. 29:** Para afiliarse al partido se requiere:
domiciliarse en el distrito
aceptar su declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica.
Tener oficio, profesión o actividad honesta.

Art. 30: La solicitud de afiliación debe solicitarse debe efectuarse a la Junta Ejecutiva, quien deberá resolver en el término de 30 días. En caso de silencio, vencido ese término, se considerara aprobada.
En caso de denegación la resolución será apelable al Congreso.

Art. 31: La antigüedad se computa a partir de la aceptación de la afiliación por la Junta Ejecutiva, en forma expresa o tácita, o en su caso del Congreso.

Art. 32: El registro de afiliados permanecerá abierto todo el año.

Art. 33: Se extingue la afiliación por:

- a) renuncia
- b) separación o expulsión.
- c) extinción del partido
- d) otras causales enumeradas en la ley de partidos políticos.

Art. 34: La renuncia deberá presentarse ante la Junta Ejecutiva, quien deberá aceptarla o rechazarla. En caso de silencio pasado 30 días se considerara aceptada.

Art. 35: Son obligaciones de los afiliados:

- a) difundir la doctrina socialista.
- b) cooperar en la actividad del partido.

Art. 36: A los afiliados les está prohibido bajo pena de expulsión:

- a) Toda violación a la carta orgánica partidaria.
- b) Pertenecer a otros grupos políticos o compartir sus posiciones políticas cualquiera fuera la denominación o condición legal de esos grupos.
- c) Utilizar fondos del partido para fines ajenos al mismo.
- d) Formular cargos contra los organismos partidarios o los afiliados sin fundar los mismos, y sin acreditarlos
- e) No acatar la declaración de principios, bases de acción política y resolución del Congreso.
- f) Desconocer cualquier resolución de un organismo partidario.
- g) No defender públicamente las posiciones políticas adoptadas por los organismos partidarios.
- h) Arrogarse en forma indebida la representación del partido y/o de un afiliado o un grupo de ellos, pública o internamente.

La enunciación precedente no excluye conductas que por su gravedad el Tribunal de Disciplina puedan considerar pasibles de expulsión.

Art. 37: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la vida política del partido a través de los circuitos y organismos partidarios.
- b) Elegir los integrantes de los órganos de dirección.
- c) Postularse como candidato para cubrir los cargos de dirección.

CAPITULO V CIRCULOS SOCIALISTAS

Art. 38: Los círculos socialistas son los organismos básicos del partido. Para su formación se requiere la autorización expresa de la Junta Ejecutiva.

Art. 39: Los círculos designarán sus autoridades en Asamblea.
Los dirige una Comisión Directiva de tres miembros.

Art. 40: Los afiliados que pertenezcan a un círculo se reunirán en Asamblea cuando lo consideren conveniente.

La Asamblea orientará la actividad del círculo, de conformidad con las resoluciones de los órganos directivos del partido.

Art. 41: Los círculos deberán desarrollar toda actividad tendiente a difundir los principios socialistas.

Dictarán cursos, seminarios y conferencias.

Propenderán a la fundación de bibliotecas públicas en su sede.

Art. 42: Cuando los círculos fuesen intervenidos por la Junta Ejecutiva, su comisión directiva podrá apelar ante el Congreso.

CAPITULO VI DISOLUCION DEL PARTIDO

Art. 43: La disolución del partido sólo será resuelta por el Congreso del Partido, quien deberá adoptar la resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros. Cuando el partido se integre en un partido nacional esta facultad será privativa del Congreso Nacional.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44: Los organismos partidarios adoptarán sus resoluciones a simple mayoría a sus miembros presentes, formando quorum con la mitad más uno de sus miembros, excepto en los casos que esta Carta Orgánica prevé expresamente.

Art. 45: Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedaran prorrogadas los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades.

Art. 46: Cuando el partido se integre en un partido y/o confederación nacional, serán de aplicación las disposiciones de la Carta Orgánica del ente partidario nacional.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES

Art. 47: Es incompatible a los afiliados del partido:

- a) Ocupar simultáneamente un cargo de Comisión de Control Patrimonial y en el Tribunal de Disciplina
- b) Integrar cualquiera de los organismos mencionados en el inciso precedente simultáneamente con cargos electivos, o en el Congreso y/o junta Ejecutiva del partido.
- c) Cuando ocupare cargos electivos públicos no podrá tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que gestionen o tengan contratos, concesiones, o franquicias del Estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso de los servicios públicos.
- d) Ser responsable y/o asesor permanente o transitorio de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión o cuerpos directivos. Ejercer la representación patronal en los conflictos o colectivos del trabajo.
- e) Los abogados afiliados al partido que sean integrantes de los organismos de dirección y/o fiscalización deberán requerir autorización expresa de la Junta Ejecutiva para poder asumir la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados.
- f) Desempeñar funciones públicas políticas en el Poder Ejecutivo Nacional, provincial y/o municipal, con otras corrientes de opinión ajenas al partido, sin mandato expreso del Congreso partidario.

CAPITULO IX
DISPOCISIONES TRANSITORIAS

Art. 48: Las antigüedades que se prevén en la Carta Orgánica, para el ejercicio de determinados derechos, no tendrá vigencia hasta tanto se cumplan iguales plazos desde su aprobación.